JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD - PMEYAS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO – LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00031-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandante doctor **OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA,** el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los remanentes, de los dineros que tenga O se llegaren a desembargar a la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el Nit No 825000620-1, dentro de los procesos que se relacionan a continuación y que se tramitan en este despacho: **1)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: La Fe Distribuciones Medicas S.A.S; con Radicación No. 44-378-40-89-001-2018-00042-00. **2)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: Sindicato Gremial del Personal de Médicos, Enfermeras y Auxiliares en Salud — (PMEYAS); con Radicación No. 44-378-40-89-001-2020-00024-00. **3)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: Representaciones de la Costa Norte; con Radicación No. 44-378-40-89-001-201 7-00022-00. **4)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: Distrimedic Perijá S.A.S; con Radicación No. 44-378-40-89-001-2018-00304-00. **5)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: Procesos Médicos LTDA; con Radicación No. 44-378-40-89-001-2020-00019-00**. 6)** Proceso Ejecutivo; Promovido por: Covisegua; con Radicación No. 44378-40-89-001-2016-00007-00. Limítese hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($232.000.000.oo).**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los remanentes, de los dineros que tenga O se llegaren a desembargar a la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con el Nit No 825000620-1, dentro de los procesos que se relacionan a continuación y que se tramitan en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira: **1)** Proceso Ejecutivo Laboral; Promovido por: María Tobías Bermúdez; con Radicación No. 446503105-001-2017-00245-00. **2)** Proceso Ejecutivo Laboral; Promovido por: Denis Yajaira Díaz; con Radicación No. 446503105-001-201 7-00246-00. **3)** Proceso Ejecutivo Laboral; Promovido por: Dadiana Rangel Chávez e Irleth Pérez Brito; con Radicación No. 446503105-001-2018-00195-00. **4)** Proceso Ejecutivo Laboral; Promovido por: Josué Rebolledo Ángel y Osiris Vergara Ariza; con Radicación No. 446503105-001-2018-00196-00. **5)** Proceso Ejecutivo Laboral; Promovido por: Albenis Iguaran; con Radicación No. 446503189-001-2019-00096-00. Limítese hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($232.000.000.oo).**

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,** identificada con el Nit No 825000620-1, en las siguientes EPS: COOSALUD, EPSI ANA WAYUU, SALUD TOTAL, GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD

DEPARTAMENTAL Hasta la cantidad de: **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($232.000.000.oo)**.

CUARTO: **REQUERIR** nuevamente a las entidades: EPS CAJACOPI, DUSAKAWI, COMFAGUAJIRA, NUEVA EPS, del embargo y retención de los dineros susceptibles que llegare a tener el demandado ante las siguientes debido a que esta medida ya había sido decretada mediante auto de embargo de fecha 11 de Diciembre de 2020.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ